Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0167-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0259/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0259/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0167-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Francis Brito, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (24/06/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha tres del mes de julio del año dos mil veinticuatro (03/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Francis Brito, registrada con el Número de Evento 058-01-2013-01-00000437, asentada bajo el núm. 000266, Libro núm. 00052 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva; incoada por Francis Brito, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0181810-6, domiciliado y residente calle Circunvalación núm. 15, urbanización Toribio Camilo, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte; representado por la Lcda. Teresa Polanco de Castro, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0058996-3, con estudio profesional abierto en calle Salcedo núm. 91, local 02, Plaza Vainilla, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte; mediante instancia veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (24/06/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 03 de julio de 2024.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

> "ÚNICO: Autorizar al señor FRANCIS hijo de la señora ANGELA BRITO CABRERA, registrado en el Libro No. 00052, de registro de Nacimiento,

Declaración Tardía, Folio No. 0066, Acta No. 000266 del año 1988, y fecha de nacimiento del 20 de Septiembre del año 1980, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva, para que en virtud a las disposiciones del artículo 134 de la Ley No. 04-2023, sobre Actos del Estado Civil y sus modificaciones para que se acoja y se autorice la presente solicitud, a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, el cambio de su nombre actual por el de FRANCIS RAUL con el cual es conocido en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas así como en el extranjero".

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Francis Brito, registrada con el Número de Evento 058-01-2013-01-00000437, asentada bajo el núm. 000266, Libro núm. 00052 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva.
2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ángela Brito Cabrera, asentada bajo el núm. asentada bajo el núm. 004127, Libro núm. 00349 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0174, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
3) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Sheyla Brito Reyes, asentada bajo el núm. 2354, Libro núm. 268 de registros de Nacimiento, Folio núm. 154, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
4) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Francis Brito, emitida por la Procuraduría General de la República, el 08 de julio de 2024.
5) Certificación de la publicación en el periódico La Información, el 29 de julio de 2024.
6) Certificación de la publicación en el periódico La Información, el 29 de julio de 2024.
7) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Jayden Brian Brito, emitido por el estado de Nueva York.
8) Poder Especial de Representación instrumentado por el Lcdo. Víctor Danilo Rojas Polanco, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de San Francisco de Macorís, el 15 de junio de 2021.
9) Certificación emitida por la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, el 11 de mayo de 2022.
10) Dos (02) fotocopias del Diploma correspondiente a Francis R. Brito, emitido por el Departamento de Educación del estado de Pensilvania, debidamente traducido por el Consulado General de la República Dominicana en New York.

11) Fotocopia del Diploma a cargo de Francis R. Brito, emitido por Circuit Trainnning Program.
12) Fotocopia de la Visa de Inmigrante y Registro de Extranjero, a cargo de Francis Raúl Brito.
13) Fotocopia Certificate of Achievement, a cargo de Francis P. Brito.
14) Fotocopia de la Certificación del State Correctional Institution at Retreat Drug and Alcohol Treatment Services, a cargo de Francis Raúl Brito.
15) Fotocopia de la Licencia de Conducir a cargo de Francis Raúl Brito, emitida por el estado de Pensilvania.
16) Fotocopia del Carnet de Residencia Permanente de los Estados Unidos de América, a cargo de Francis Brito.
17) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0181810-6, correspondiente a Francis Brito.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha ocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (08/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el ocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (08/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día nueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (09/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0174-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

5.1. No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como "Francis", para que en lo adelante figure "Francis Raúl".

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento del solicitante, figura el nombre del inscrito como Francis, nacido el día veinte del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta (20/09/1980), en La Maternidad de Villa Riva, hijo de Ángela Brito Cabrera; b) figuran en el expediente las fotocopias de: 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Sheyla, hija de Francis Raúl Brito; 2) Certificado de Nacimiento correspondiente a Jayden Brian Brito, hijo de Francis Raúl Brito, nacido el día 20 de septiembre del 1980, en República Dominicana; 3) Visa de Inmigrante y Registro de Extranjero correspondiente a Francis Raúl Brito, nacido el día 20 de septiembre del 1980, en Villa Riva; y 4) Residencia Permanente correspondiente a Francis R. Brito, nacido el día 20 de septiembre del 1980, en República Dominicana; c) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente, podemos verificar que los nombres solicitados han sido los cuales el accionante ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada; d) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, emitida a favor de Francis Brito, el solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como "Francis Raúl", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 032-2024, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Francis Brito, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Francis Brito, registrada con el Número de Evento 058-01-2013-01-00000437, asentada bajo el núm. 000266, Libro núm. 00052 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Villa Riva, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como "Francis Raúl".

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como "Francis Raúl", para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.